



CUT: 140944-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0246-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 21 de noviembre de 2022

### **VISTO:**

El Escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 140944 - 2021, presentado por **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20259829594, con domicilio legal en Carretera Ventanilla Km 25, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI señala en su en el numeral 139. 3 del Artículo 139, lo siguiente:

*139.3 En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465, (en adelante TUO-LPAG) es deber de la autoridad administrativa encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados; en ese sentido, al no tratarse de error material los aspectos observados por el administrado en la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH, corresponde encauzar dicho procedimiento como una enmienda;

Que, el artículo 14 del TUO-LPAG establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH se otorga a favor de **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, la cual fue renovada por las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH y N° 069-2016-ANA-DGCRH, ésta última fue prorrogada y modificada por Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH, rectificada por la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH y modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH de fecha 24.08.2021, por un plazo de dos (02) años contados desde el 19.03.2021;

Que, mediante carta RLP-GSCMA-111-2021 de fecha 01.09.2021, **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, ha solicitado la rectificación de la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH mediante la cual se resolvió aprobar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, en relación a los siguientes puntos:

- La descripción de los puntos de control en mar señalados en el cuadro de puntos de control en el cuerpo natural de agua en el artículo 4.
- La modificación a que se refiere el artículo 1, no corresponde a la Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DCERH

Que, bajo ese contexto, esta Dirección, procedió a evaluar la solicitud de enmienda sobre el precitado acto resolutivo, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0068-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. De la evaluación realizada corresponde precisar que el acto administrativo al que se refiere el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH, es la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH rectificada por la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH, y que los artículos a los que se refiere son los artículos 5 y 8 de la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH, toda vez que fue ésta la que modificó y prorrogó la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH y N° 069-2016-ANA-DGCRH.
2. De la evaluación realizada corresponde enmendar el artículo 1 y los cuadros "Puntos de control en el cuerpo natural de agua" insertos en los artículos 1 y 4 de la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH, en relación a: i) incorporar la modificación de códigos y descripción de los puntos de vertimiento y control y ii) la incorporación de los parámetros cromo y nitrógeno amoniacal para el control del cuerpo natural de agua, en coherencia con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Refinería La Pampilla", aprobado mediante Resolución Directoral 182-2020-MINEM/DGAAH, y rectificado por Resolución Directoral 201-2020-MINEM/DGAAH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1042-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmiende la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH**

Enmendar los artículos 1 y 4 de la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH en los términos siguientes: En los cuadros "Puntos de control en el cuerpo natural de agua" insertos en los artículos 1 y 4 en relación a: i) incorporar la modificación de códigos y descripción de los puntos de vertimiento y control y ii) la incorporación de los parámetros cromo y nitrógeno amoniacal para el control del cuerpo natural de agua, en coherencia con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Refinería La Pampilla", aprobado mediante Resolución Directoral 182-2020-MINEM/DGAAH, y rectificado por Resolución Directoral 201-2020-MINEM/DGAAH, según el siguiente detalle:

**Artículo 1.- Modificación de Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Modificar los cuadros insertos en los Artículos 5 y 8 de la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH, rectificada por la Resolución Directoral N° 173-2019-ANA-DCERH; que modificó y prorrogó la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH y N° 069-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a: los puntos de vertimiento EA y EQ, los puntos de control de vertimiento E-4 y E-9, y los puntos de control del cuerpo receptor E-11, E-12, E-13 y E-15, respecto a: i) códigos y descripción de puntos de vertimiento y control; ii) coordenadas geográficas de ubicación; iii) parámetros de control; iv) normativa para evaluación; y v) frecuencia de monitoreo y reporte, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Refinería La Pampilla", aprobado mediante Resolución Directoral 182-2020-MINEM/DGAAH, según el siguiente detalle:

"Artículo 5.-  
(...)  
"Artículo 8.-  
(...)  
8.1  
(...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18L)		Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste			
E-11	Agua de mar, a 100 m al sur del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 375	8 680 425	11°55'43.36"	77°8'42.36"	Categoría 2 Subcategoría C3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo (fracción aromática), arsénico, cadmio, cromo, cromo hexavalente, mercurio, plomo, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica	Monitoreo Mensual
E-12	Agua de mar, a 100 m al norte del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 388	8 680 584	11°55'38.19"	77°8'41.89"		Reporte a la ANA Trimestral	

E-15	Agua de mar, a 100 m al suroeste del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 280	8 680 415	11°55'43.66"	77°8'45.50"		de oxígeno en cinco días, sulfuros.  Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM
E-13	Agua de mar, a 100 m al noreste del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 493	8 680 585	11°55'38.19"	77°8'38.42"	Categoría 1 Subcategoría B1	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, cloruros, <b>nitrógeno amoniacal</b> , arsénico, bario, cadmio, <b>romo</b> , cromo hexavalente, mercurio, plomo, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sulfuros.  Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM

**Artículo 4.- Obligaciones del administrado**  
(...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18L)		Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste			
E-11	Agua de mar, a 100 m al sur del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 375	8 680 425	11°55'43.36"	77°8'42.36"	Categoría 2 Subcategoría C3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo (fracción aromática), arsénico, cadmio, cromo, cromo hexavalente, mercurio, plomo, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sulfuros.  Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo Mensual  Reporte a la ANA Trimestral
E-12	Agua de mar, a 100 m al norte del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 388	8 680 584	11°55'38.19"	77°8'41.89"			
E-15	Agua de mar, a 100 m al suroeste del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 280	8 680 415	11°55'43.66"	77°8'45.50"			
E-13	Agua de mar, a 100 m al noreste del punto intermedio de los difusores de vertimiento aceitoso y químico	266 493	8 680 585	11°55'38.19"	77°8'38.42"	Categoría 1 Subcategoría B1	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, cloruros, <b>nitrógeno amoniacal</b> , arsénico, bario, cadmio, <b>romo</b> , cromo hexavalente, mercurio, plomo, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sulfuros.  Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	

**Artículo 2°.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 148-2021-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Notificación**

**4.1.** Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**

**4.2.** Remitir copia de la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**

**DIRECTOR**

**DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS**